

RESOLUCION-RTV-637-21-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... **10)** El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, manifiesta:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Disposición Transitoria:

"VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales



RESOLUCIÓN-RTV-637-21-CONATEL-2014

sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

"Art. 27.- (...) Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación, señala:

"Art. 82.- Estudios Secundarios.- La autoridad de telecomunicaciones podrá autorizar la instalación y operación de estudios secundarios a los concesionarios de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta que se encuentren comprendidas dentro del área de cobertura para su operación sea ésta la de la estación matriz o la de las repetidoras siempre que esto sea técnicamente factible."

Que, mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, se estableció los **"REQUISITOS PARA MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE"**.

Que, la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, con la que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

a) La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción

(...)

*d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, **así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.*** (Lo resaltado me corresponde)

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Resolución N° 5114-CONARTEL-08, de 10 septiembre de 2008, resolvió:

"ART. 1. ACOGER LOS INFORMES N°ITC-2008-1600, DE 21 DE MAYO DE 2008, DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES; N° CONARTEL-AT-08-077 DE 13 DE AGOSTO DE 2008, CERTIFICACIÓN N° CONARTEL-AAF-T-2008-278, DE 27 DE AGOSTO DE 2008; Y RENOVAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 1370 KHZ, DE RADIO "LA VOZ DE MILAGRO", PROVINCIA DE GUAYAS, CELEBRADO EL 6 DE ABRIL DE 1996, CON LA SEÑORA MARY MOREIRA VITERI Y OTROS, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS..."

ART. 2. La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del 6 de abril de 2006."

Que, mediante Resolución RTV-375-13-CONATEL-2012, de 06 de junio de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Aceptar la renuncia a los derechos de uso y explotación de la frecuencia 1370 KHz de Radio “LA VOZ DE MILAGRO”, de la ciudad de Milagro, provincia de Guayas, presentada por los señores Mary Carlota Moreira Viteri, María Marlene, Vilma Hipatia, Placida Janine; y, Presley Néstor Vega Moreira; quedando únicamente los derechos de concesión sobre la referida frecuencia, a favor de la señora KARLINA VERÓNICA VEGA MOREIRA; en consecuencia, se dispone a la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a registrar lo señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- Se corrige el error constante en la Resolución 5114-CONARTEL-08 de 10 de septiembre de 2008, sustituyendo el texto que dice: “**VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN: DESDE 6 DE ABRIL-2006 HASTA 6 DE ABRIL-2016**”, por el siguiente: “**VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN: DESDE 6-ABRIL-2008 HASTA 6-ABRIL-2018**”; y, el Art. 2 de la Resolución donde dice: “**LA RENOVACIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE ABRIL DE 2006.**”, debe decir: “**LA RENOVACIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE ABRIL DE 2008.**”.

Que, con oficio N° VM-35-12 de 30 de enero de 2012 y N° VM-501-12 de 08 de agosto de 2012, ingresados al Organismo Técnico de Control, reingresados a esta Secretaría el 14 de mayo de 2013, la señora Karlina Verónica Vega Moreira concesionaria de la frecuencia 1370 KHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada “LA VOZ DE MILAGRO”, matriz de la ciudad de Milagro, solicitó la autorización para la instalación y operación de un estudio secundario, así como la concesión de una frecuencia auxiliar en el trayecto Estudio Principal- Estudio Secundario.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DGGER-2013-2220-M de 27 de noviembre de 2013, remitió a la Dirección General Jurídica el Informe Técnico No. ITGER-2013-0585, relacionado con la autorización para la instalación y operación de un estudio secundario, así como la concesión de una frecuencia auxiliar en el trayecto Estudio Principal - Estudio Secundario, en el que concluyó que: “1. Actualmente existe disponibilidad de frecuencias auxiliares en la banda 222-235 MHz para el trayecto Estudio Secundario – Estudio Principal.- Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.”.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico mediante memorando DGJ-2014-1425-M en el que concluyó que, “En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico expuestos, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades, debería autorizar a favor de la señora Karlina Verónica Vega Moreira, concesionaria de la frecuencia 1370 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE MILAGRO” matriz de la ciudad de Milagro, la instalación y operación de un estudio secundario y la concesión de una frecuencia auxiliar; y, disponer la celebración del contrato modificatorio a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la concesionaria dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.”

En uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2013-2220-M y DGJ-2014-1425-M.

g
O
I

RESOLUCIÓN-RTV-637-21-CONATEL-2014

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la señora Karlina Verónica Vega Moreira concesionaria de la frecuencia 1370 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DE MILAGRO" matriz de la ciudad de Milagro, las siguientes modificaciones de características técnicas:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA CONCESIONARIA	VEGA MOREIRA KARLINA VERÓNICA
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	LA VOZ DE MILAGRO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA ONDA MEDIA

DATOS TÉCNICOS:**i. INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN ESTUDIO SECUNDARIO**

No.	UBICACIÓN DEL ESTUDIO SECUNDARIO	COORDENADAS DEL ESTUDIO SECUNDARIO	FORMA DE TX. DE LA SEÑAL
1	Milagro, Ciudadela Los Almendros, Km 1 ½ vía Milagro – Naranjito	02°08'32.29"S 79°34'44.31"W 13 m	Enlace Radioeléctrico

ii. CONCESIÓN DE FRECUENCIA AUXILIAR

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (kHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	-229,7	65	ESTUDIO SECUNDARIO – ESTUDIO PRINCIPAL	Enlace Auxiliar

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a calcular y recaudar los valores correspondientes a la concesión de la frecuencia auxiliar, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

No.	SERVICIO	FRECUENCIA [GHz]	(Bw) ANCHO DE BANDA [MHZ]	PER [dBW]	(Na) NÚMERO DE CANALES ANALÓGICOS	(Nd) NÚMERO DE CANALES DIGITALES	TRAYECTO
1	Frecuencias de enlace punto- punto de Radiodifusión Sonora	0.2297	0.065	18.20	1	0	Estudio Secundario – Estudio Principal

ARTÍCULO CUATRO.- Otorgar el término de quince (15) días a fin de que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la concesionaria procedan a suscribir el contrato modificatorio.

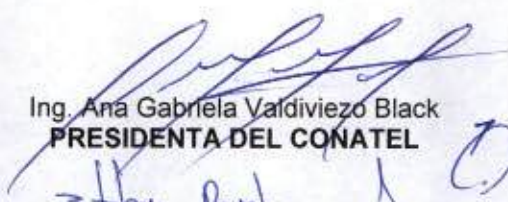
ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente Resolución, a la señora Karlina Verónica Vega Moreira, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Consejo

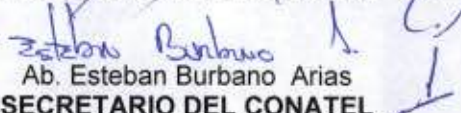
Handwritten signature and initials in blue ink.

RESOLUCIÓN-RTV-637-21-CONATEL-2014

de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y, Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

Dado en Quito D.M. a los 19 días del mes de agosto de 2014.


Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black
PRESIDENTA DEL CONATEL


Ab. Esteban Burbano Arias
SECRETARIO DEL CONATEL